

Consejo Nacional de Operación CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2016-006980 20/Jun/2016-11:42:42
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVOS
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Bogotá D.C., 17 de junio de 2016

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901
Ciudad

CREG 20 JUN2016 14:35

Asunto: Solicitud de concepto de la Resolución CREG 058 de 2016.

Respetado doctor Pinto:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación solicita su concepto sobre el artículo XX de la Resolución CREG 058 de 2016, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El artículo 2 de la Resolución CREG 058 de 2016 prevé lo siguiente:

"Parágrafo 3. Para los elementos indicados en el numeral 2 del presente artículo, el representante de la frontera debe elaborar un plan de pruebas de estos elementos e informarlo al Consejo Nacional de Operación, CNO, al Comité Asesor de Comercialización, CAC, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, dentro de los 25 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución.

El plan deberá clasificar los transformadores considerando su nivel de tensión y características técnicas y establecer metas trimestrales de ejecución de las pruebas. En caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al

Consejo Nacional de Operación CNO

establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo.

El CNO y el CAC deben realizar un análisis semestral y un balance final de la ejecución de los planes, los cuales deberán informarse a la CREG y a la SSPD para lo de su competencia."

- El CNO expidió el 20 de mayo de 2016 el Acuerdo 877, por el cual se aprobó el procedimiento de reporte del plan de pruebas de rutina de los transformadores de medida de los representantes de fronteras comerciales de que trata el artículo 2 de la Resolución CREG 058 de 2016.

- En el acuerdo en mención se prevé que los representantes de las fronteras comerciales deben diligenciar su plan de pruebas de acuerdo con el formato del Anexo 1 del Acuerdo 877 y cargarlo al aplicativo WEB desarrollado por el CNO y el CAC, en el cual los agentes ya hicieron el cargue del plan de pruebas, de acuerdo con las metas trimestrales allí previstas y el CNO y el CAC harán 3 cortes semestrales de reporte de cumplimiento del plan de pruebas con destino a la CREG y a la SSPD.

- Teniendo en cuenta que en el artículo segundo de la Resolución CREG 58 de 2016 se prevé que los agentes deben reportar el plan de pruebas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el 13 de junio el CNO y el CAC informaron a la SSPD la posibilidad de que esta tuviera acceso al aplicativo arriba mencionado como usuario de consulta y con esto se daría cumplimiento a la obligación del artículo 2 de la Resolución CREG 058.

- El 17 de junio de 2016 se recibió una comunicación del Superintendente Delegado para Energía y Gas (la cual adjunto), en la que aceptan tener acceso al aplicativo del CNO y el CAC del Plan de Pruebas y textualmente hace la siguiente mención:

"Para lo anterior, es importante recordar que no existe la posibilidad regulatoria de modificar dichos planes luego de reportados por los agentes. En tal sentido, cualquier cambio que solicite un agente por error en el reporte deberá ser informado de inmediato a esta Superintendencia."

Consejo Nacional de Operación

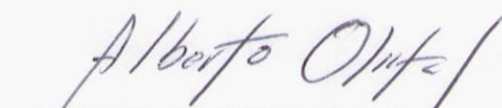
CNO

Respecto al último párrafo, de manera atenta se solicita su concepto sobre la imposibilidad regulatoria que según la SSPD tienen los agentes de hacer modificaciones al plan de pruebas cargado en el aplicativo, dado que en nuestro entender la Resolución CREG 058 de 2016 no prevé ninguna limitación sobre este aspecto. En el artículo 2 solo se hace mención a que en caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo, en cuyo caso él tendrá que modificarlo, pero entendemos que no hay una mención explícita a la imposibilidad que tienen los representantes de fronteras comerciales de hacer modificaciones al plan de pruebas.

Efectivamente y con el entendimiento de la lectura de la Resolución CREG 058 de 2016, el aplicativo actualmente permite que los representantes de las fronteras comerciales modifiquen el plan de pruebas cargado y la única restricción a su modificación se dará respecto de las metas trimestrales, cuando sobre estas, el CNO y el CAC hayan generado y enviado el reporte de seguimiento a la ejecución del plan de pruebas a la CREG y a la SSPD.

Quedamos atentos a ampliar la información de ser necesario.

Atentamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO

Adjunto lo anunciado

CC: Dr. Diego Mariño. Asesor CREG



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20162000332691

Fecha: 14/06/2016

GD-F-007 V.10

Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

Señores
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO
sbeltran@cno.org.co
OLGA CECILIA PÉREZ RODRIGUEZ
Secretaria Técnica CAC
olga.perez@cac.org.co
Bogotá, D.C.

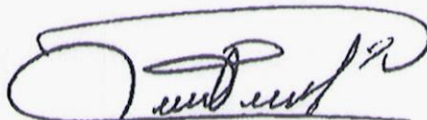
Asunto: Usuario consulta SSPD aplicativo Plan de Pruebas de Transformadores de Medida
CNO - CAC

Respetados Señores:

En atención a su comunicación recibida el pasado 13 de junio vía correo electrónico, mediante la cual ponen a consideración de esta Superintendencia la posibilidad de que sea asignado usuario y clave para el aplicativo "Plan de Pruebas de Transformadores de Medida CNO - CAC" con el fin de tener acceso a los planes cargados por los agentes en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución CREG 058 de 2016, agradecemos su propuesta y solicitamos el acceso ofrecido.

Para lo anterior, es importante recordar que no existe la posibilidad regulatoria de modificar dichos planes luego de reportados por los agentes. En tal sentido, cualquier cambio que solicite un agente por error en el reporte deberá ser informado de inmediato a esta Superintendencia.

Cordialmente,



RAFAEL ALBARRACÍN BARRERA
Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Proyectó: Diego Ossa - Asesor SDEGC 
Revisó/Aprobó: Rafael Albarracín Barrera - Superintendente Delegado para Energía y Gas



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional: 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co